

POLÍTICA AC

Entradas relacionadas: ACA.GBAA, JICK, JBA, JBB, JICKA, JBC
Oficina responsable: Superintendente

No discriminación

I. PROPÓSITO

Afirmar el compromiso de la Mesa Directiva de Educación para que el distrito escolar cumpla plena y legalmente con todas las leyes federales, estatales y locales de no discriminación y contra las represalias.

II. ANTECEDENTES

La Mesa Directiva de Educación se compromete a garantizar que en sus programas y actividades no haya discriminación ni represalias ilegales, según lo define la ley aplicable.

III. POSTURA

1. Las Escuelas Públicas de Las Cruces prohíben la discriminación por motivo de raza, color, sexo, religión, país de origen, ascendencia, afiliación conyugal, edad, discapacidad, condición médica grave, identidad de género, orientación sexual, condición de veterano, embarazo, discapacidad física o mental o cualquier otra condición protegida establecida por la ley. Por lo tanto, el Distrito promoverá la no discriminación y un ambiente libre de acoso.
2. El Superintendente asignará y dará a conocer los nombres, las direcciones de la oficina y los números de teléfono de los funcionarios del distrito con los que las personas pueden comunicarse con respecto a asuntos relacionados con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 y la Ley de Enmiendas a la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 2008 (ADA), la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, el Título VI, el Título VII, el Título IX y cualquier otra ley de derechos civiles o de discriminación. El Superintendente publicará los procedimientos que prevén la resolución rápida y equitativa de las quejas de discriminación de los estudiantes y empleados.
3. Se prohíben las represalias contra cualquier persona por haberse opuesto a cualquier práctica o acto discriminatorio o por haber

presentado una acusación, testificado, asistido o participado en una investigación, procedimiento o audiencia de este tipo. La ADA prohíbe además que nadie coaccione, intimide, amenace o interfiera con un individuo por ejercer los derechos garantizados por la Ley.

4. El Superintendente promulgará los reglamentos necesarios para la implementación y aplicación de esta política.

IV. REVISIÓN

Esta Política se revisará de manera continua de acuerdo con el proceso de revisión de políticas de la Mesa Directiva de Educación.

DocuSigned by:

Ray Jaramillo

SF61FA6FB742481

Aprobado, Mesa Directiva de Educación, Presidente

June 1, 2021

Fecha

Referencia legal: N.M. Stat. Ann. § 28-1-1 *et seq.* (1978); 42 U.S.C. § 2000e-2(a)(1); 42 U.S.C. § 2000e-3(a); 42 U.S.C. § 12101-12213; 29 U.S.C. § 621 *et seq.*; 20 U.S.C. § 1681; 38 U.S.C. § 4301 *et seq.*; 29 U.S.C. § 706; N.M.

Stat. Ann. § 52-1-1 *et seq.* (1978); 29 U.S.C. § 2601, *et seq.*; 29 U.S.C. § 206(d); 29 U.S.C. § 201 *et seq.*

Historial: Anteriormente Política 204 y Política 333. Revisado NOV.01.05; Revisado OCT.16.12 (por Cuddy), Revisado SEP.24.18; Revisado JUN.1.21